

**Resolución por la que se recomienda al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se dote protocolo para afrontar las situaciones derivadas del denominado Síndrome de Diógenes.**

**Q18/1119. Recomendación al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que se inicien los trámites a fin de implantar un Protocolo de Actuación que permita afrontar las situaciones derivadas del llamado Síndrome de Diógenes.**

Excmo. Sr.:

Nuevamente nos dirigimos a V.E. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, Q18/1119.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.**-Con fecha 2 de agosto de 2018, mediante escrito con registro de salida número 201800008167, nos dirigimos a V.E., en relación a la Queja presentada por una ciudadana (que trae causa de la que se tramitó, por los mismos hechos, en esta Institución con la referencia Q18/439), que alegaba, en síntesis, que el vecino con el síndrome de Diógenes acumulaba cada vez más basura en su casa.

**II.**-El 20 de noviembre de 2018, se recibió en esta Institución informe de la Coordinadora del Centro Municipal de Servicios Sociales (Distrito VCST), en el que constaba: *“(...) Actualmente D<sup>a</sup> (...) dice estar a la espera de respuesta por parte del Cabildo de Gran Canaria para que se le asigne a su hermano una residencia de régimen cerrado en la que entre obligado. (...) No obstante, por la experiencia, se puede predecir que si D. (...) continúa en su domicilio (aunque apenas pasa tiempo en él), desde el momento que se le vacíe volverá a llenarlo de cosas que recoge en la calle. La solución para este caso pasa porque el Gobierno autónomo asuma su tutela y asigne al señor un recurso alojativo adecuado para su perfil de usuario.”*

**III.**-Dada la gravedad del problema, acordamos dar traslado a la Fiscalía, a fin de que iniciaran las actuaciones que estimaran procedentes. Y, por otro lado, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2018, con registro de salida número 201800013288, se solicitó a V.E. que nos informara si ese Ayuntamiento cuenta con un protocolo de actuación para los casos de Síndrome de Diógenes.

**IV.**-El 4 de abril de 2019, recibimos nuevo informe de la Coordinadora del Centro Municipal de Servicios Sociales (Distrito VCST), del siguiente tenor: *“(...) D. (...) ya no se encuentra en su domicilio habiendo entrado en residencia por orden judicial, (...). Con respecto a un protocolo para los casos del mal llamado Síndrome de Diógenes, se de[be] dejar claro que este Ayuntamiento no posee protocolo en vigor alguno. (...) estas situaciones que cada vez son mas numerosas en este distrito y me atrevería a decir en toda la ciudad, (...).”*

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

**Primera.**-Considerando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 1, 2, 13 y concordantes de la todavía vigente Ley Canaria 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, cuyo contenido amplía la nueva Ley, pendiente de publicación para su entrada en vigor.

**Segunda.**-Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la citada Ley reguladora de esta Institución, **RESUELVO** remitir a V.E. la siguiente

### RECOMENDACIÓN:

Que, sin dilación, se inicien los trámites para dotar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de un Protocolo de Actuación que permita afrontar las situaciones derivadas del llamado Síndrome de Diógenes.

Deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que establece:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución [www.diputadodelcomun.org](http://www.diputadodelcomun.org)., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Le saludamos atentamente,

Santa Cruz de La Palma, 16 de abril de 2019

Rafael Yanes Mesa  
Diputado del Común